

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Dr. Jesus Albeiro Betancur Velásquez** con T.P 246.738 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada  
Escribiente



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa Financiera – COTRAFA</b>
Demandado	<b>Diego Armando Duarte Angarita</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2022-01240-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 448
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento de pago en la forma legal, por lo que, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Cooperativa Financiera – COTRAFA** en contra de **Diego Armando Duarte Angarita**, por las siguientes sumas:

**\$12.967.551,00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 064001610 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 12 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

svs

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la sociedad Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas S.A.S, representada legalmente por **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, con T.P. 246.728 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

**CUARTO:** Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

**QUINTO:** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 022 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 14 DE FEBRERO  
DE 2024 a las 8:00  
A.M.

**ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO**

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

svs

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

**Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb03253b1b17885398b045d5c085e60530dc4840126f3878bccb256407daa284**

Documento generado en 13/02/2024 01:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**